

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 03 de Noviembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
03 NOV. 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman las fracciones VI y VII al artículo 75 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Oaxaca, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, remito la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

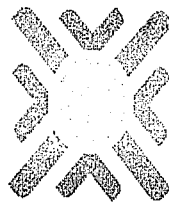


Aurora Bertha López Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO

RECIBIDO
03 NOV. 2020
13:14 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO
C-CC



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANA DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII al artículo 75 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La armonización legislativa, implica acciones que el Poder Legislativo puede y debe implementar, con la finalidad de evitar efectos improcedentes, generar lagunas legislativas y falta de certeza en la observancia y aplicación de las normas, así como de las dificultades para su aplicación y exigibilidad.

Por tanto, para el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

Una parte importante de toda norma es mantenerse armónica con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual por parte de la sociedad.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En ese sentido, derivado de los diferentes cambios que han habido en las denominaciones de las diversas leyes, así como de las instituciones públicas, dependencias gubernamentales, y órganos jurisdiccionales, dándoles nuevos enfoques, muchas veces no se toma la precaución de armonizar las leyes, ante este tipo de situaciones, como el caso que ahora se plantea, respecto a nuestra **LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA**, en el que, dentro de la actual redacción hace mención aun de la SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS DE OAXACA, y a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, lo cual no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente dicha instituciones se le denomina SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO; y la segunda se denomina SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL ESTADO DE OAXACA.

Ante ello, como legisladores debemos de observar y estar muy pendiente de las deficiencias o cambios que van sufriendo nuestras leyes, códigos, reglamentos, etc., en virtud que precisamente, nuestra labor es legislar, y mantener actualizados y debidamente armonizadas nuestras legislaciones para una adecuada aplicación, y de la misma manera dar certeza a la ciudadanía, es por tal razón, que la presente iniciativa tiene como finalidad el armonizar nuestra Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Oaxaca.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica para el Estado diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica.

En esta última dimensión, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, y debe, implementar, tanto en el ámbito federal como en el local:

a. Derogación de normas específicas: entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación;

b. Abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra privando de esta forma de vigencia a una ley o cuerpo normativo, de manera completa;

c. La adición de nuevas normas

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

d. **Reformas de normas existentes** para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

En razón de lo anterior, nuestra labor como legisladores, es estar al pendiente para realizar las adecuaciones necesarias, las que aparentemente pudiesen no tener gran trascendencia, sin embargo, las mismas ofrecen, como se ha venido diciendo seguridad jurídica, certeza a la ciudadanía en general, que al leer los distintos códigos, leyes, reglamentos, deben encontrar definiciones iguales en los mismos, y que además sea acorde a la realidad, es decir, estén vigentes y por consecuencia su aplicación en la realidad.¹

En consecuencia, en relación a las reformas que se proponen a la LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA, es de precisar lo siguiente:

Respecto a la extinta Secretaría de Asuntos Indígenas de Oaxaca, fue derogada mediante decreto 632, aprobado el 12 de Abril del 2019² y publicado en el periódico oficial extra del Estado de Oaxaca, con fecha del 27 de abril del 2019, con la cual se dio paso a la nueva Secretaria denominada Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano.³ y ⁴

Lo que hace evidente, que la reforma que se propone sea procedente, puesto que al hacer una exhaustiva revisión del ordenamiento en estudio nos encontramos que se encuentra estipulado en la fracción VI, del artículo 75 de la mencionada ley aun menciona dicha denominación.

Así mismo, en el artículo 75, ahora fracción VII aun refiere a la extinta Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Oaxaca, no obstante que la denominación de dicha institución ya fue derogada mediante decreto 1189⁵, aprobado el 08 de Enero del 2020, el dictamen, fue votado y aprobado durante la primera sesión ordinaria de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 8 de enero de 2020. La misma fue publicada en el periódico oficial extra del Estado de Oaxaca, del 29 de Febrero del 2020, con la cual se dio paso a la nueva Secretaria denominada Secretaría del Bienestar del Estado de Oaxaca.⁶

¹ <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/5.%20armonizacion.pdf>

² https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_0632.pdf

³ https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0632.pdf

⁴ <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-4-27> (dar click derecho en, SEC17-03RA-2019-04-27)

⁵ https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_1189.pdf

⁶ <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-2-29> (dar click derecho en, SEC09-02DA-2020-02-29)

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En ese sentido, al haber disposiciones normativas, que actualmente, cuentan con el nombre de unas instituciones ya desaparecidas o que ha sido modificada derivado de las modificaciones que se realizaron a su denominación, o por mandato de otras que se han creado, por lo que es evidente la necesidad, de actualizarlas y armonizarlas.

Ante ello, es indiscutible que como legisladores debemos observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, como en el presente caso de la ley en estudio, precisamente porque nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera una certeza a la ciudadanía, por lo que debé estar actualizado.

Por todas las consideraciones vertidas, esta representación social propone reformar las fracciones VI y VII del artículo 75 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Oaxaca, para quedar como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<i>Artículo 75.- La Comisión estará integrada por las o los titulares de:</i>	<i>Artículo 75.- La Comisión estará integrada por las o los titulares de:</i>
<i>I. a V...</i>	<i>I. a V...</i>
<i>VI. La Secretaría de Asuntos Indígenas;</i>	<i>VI. La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca;</i>
<i>VII. La Secretaria de Desarrollo Social y Humano</i>	<i>VII. La Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;</i>
<i>...</i>	<i>...</i>

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 75 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman las fracciones VI y VII al artículo 75 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 75.- La Comisión estará integrada por las o los titulares de:

I. a V...

VI. La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca;

VII. La Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;

VIII...

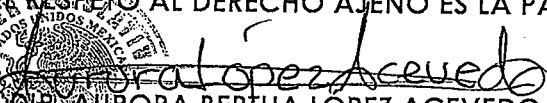
TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 03 de Noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIR. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA**

**DIR. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO**